

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir- que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00203. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR
Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
Demandado: ANDREI ZANINOVICH DAZA
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, contra el señor **ANDREI ZANINOVICH DAZA**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda la Demanda Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, contra el señor **ANDREI ZANINOVICH DAZA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **ANDREI ZANINOVICH DAZA**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la Organización Sindical **SEPEMCALI**, por el medio mas expedito y eficaz posible para que si a bien tenga intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical -Permiso para Despedir-.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 94.492.443 y portador de la T.P. No. 128.870 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

djc

NOTIFÍQUESE

El Juez

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00259ddb2ea261b912b95baf5b4ebf709e2822b5670a2f8f73de22c
88c5797**

Documento generado en 21/06/2021 11:32:17 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**